



Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Acta de Audiencia

Audiencia	Art. 77
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Noviembre 16 de 2022
Hora inicio	03:50 p.m.
Radicado	253073105001 <b>2018-00215</b> 00
Demandante	Gilberto Bautista Martínez CC No. 11.302.861, Tel: 3208919236, 3232292756 Dirección: Cra 47 A No. 6B – 86 barrio portachuelo Girardot.
Abogado	Janer Peña Ariza CC No. 11.225.435. Tp. 157.224 del C.S de la J. Email: <a href="mailto:pool_ariza1480@hotmail.com">pool_ariza1480@hotmail.com</a> Tel: 888 8251 – 312 4457399
Demandado	Herederos inciertos e Indeterminados del señor Segundo Gabriel Fajardo Palencia (F), identificado en vida con cédula de ciudadanía No, 5.540.869.
Abogado (CURADOR)	Sayda Fernanda Gálvez Chávez CC No. 400218.013. Tp. 146.937 del C.S de la J. Email: <a href="mailto:saydagalvezchavez@hotmail.com">saydagalvezchavez@hotmail.com</a> . Dirección Cra 8 No. 20-10, Ed Solarium – Ofc 208 Barrio Granada Girardot. 3124567351
Demandado	Conjunto Campestre Remanso de Sumapaz Nit No. 800.227.318-4,  R.L. María Consuelo Aguirre Gil. CC No. 39.615.056, dirección Km 14 vía Girardot – Melgar, vereda centro poblado la Esmeralda. Email: 3186935076
Abogado	Eduardo Guayara Triana. CC No. 11.299.980. Tp. 33.823 del C.S de la J. Email: <a href="mailto:eduardogua85@gmail.com">eduardogua85@gmail.com</a> Tel: 3007520535, Dirección Cra 20 No. 8-03 Girardot.
DEMANDADO (No asistió y tiene curador)	Amparo Andrade Hernández CC No. 37.230.516
ABOGADO (CURADOR) (No se presentó)	Wilbert Ernesto García Guzmán CC. No. 11.324.127. Tp. 105.405 del C.S de la J. Email: <a href="mailto:wil.garcia.guzman@gmail.com">wil.garcia.guzman@gmail.com</a> Tel: 3134426145 Dirección Calle 27 No. 8-60 Barrio Santander de Girardot.

Conciliación	Auto: 1.Declara fracasada y precluida la etapa de conciliación. 2.Seguir con las demás etapas de la audiencia.
Excepciones previas	No se propusieron
Saneamiento	No es necesario tomar medidas
Fijación del litigio	<p>Herederos Ciertos e Indeterminados del señor Segundo Gabriel Fajardo Palencia (CURADOR)</p> <p>Conjunto Campestre Remanso de Sumapaz</p> <p>Hecho 7. Respecto de las funciones ejecutadas por el demandante en el inmueble de propiedad de los codemandados, personas naturales.</p> <p>Hecho 8 acepta que el demandante fue contratado y recibía órdenes directas del señor Segundo Gabriel Fajardo Palencia.</p> <p>Hecho 22 Cierto que el demandante estuvo afiliado como dependiente del Conjunto Campestre Remanso de Sumapaz a seguridad social en pension entre el 16 de mayo de 1997 y el 31 de octubre de 2007; y entre el 01 de Noviembre de 2007 y el 15 de marzo de 2018 a través del señor Segundo Gabriel Fajardo Palencia.</p> <p>Hecho 23 Cierto que el demandante estuvo afiliado como dependiente del Conjunto Campestre Remanso de Sumapaz a riesgos profesionales/ arl entre el 16 de mayo de 1997 y el 31 de octubre de 2007; y entre el 01 de Noviembre de 2007 y el 15 de marzo de 2018 a través del señor Segundo Gabriel Fajardo Palencia.</p> <p>Hecho 24 Cierto que el demandante estuvo afiliado como dependiente del Conjunto Campestre Remanso de Sumapaz a caja de compensación familiar entre el 16 de mayo de 1997 y el 31 de octubre de 2007; y entre el 01 de Noviembre de 2007 y el 15 de marzo de 2018 a través del señor Segundo Gabriel Fajardo Palencia</p> <p>Amparo Andrade Hernández. No se puede fijar el litigio respecto de la demandada por estar representada por Curador.</p>
Auto	<p>Debe establecerse en primer lugar si se acreditó la prestación del servicio por parte del actor a la parte demandada y solo establecido lo anterior, se activará la presunción del art. 24 del C.S.T., respecto a la existencia del contrato de trabajo.</p> <p>Determinado lo anterior, se analizará si el demandante tiene derecho a las acreencias laborales e indemnizaciones reclamadas.</p>
Pruebas	<p><u>*DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.</u></p> <p>1. Documental.</p> <p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.</p>

## 2. TESTIMONIOS

Hugo Pereira Bonilla  
Victor Hugo Pereira sierra  
Anibal jose lambraño montes  
Jose Orlando Vanegas Camacho

Limitación de testigos art. 53 del C.P.T.

## 3. Interrogatorio de parte.

Declaración de los demandados, en este caso solo del REPRESENTANTE DEL CONJUNTO CAMPESTRE REMANSO DE SUMAPAZ

4. SOLICITUD DE EXHIBICION DE PRUEBAS DOCUMENTALES. como quiera que el conjunto demandado aportó prueba documental, se les requiere a fin que en el término de 20 días hábiles aporte la documental que obre en su poder, en especial lo que tiene que ver con en el libro de control de ingreso y salida de todos los trabajadores en el tiempo señalado en la demanda, tal como se aseveró en la contestación de la demanda respecto a la minuta de ingreso y salida; así mismo se deberán aportar los demás documentos que obren en su poder y atendiendo a que en la contestación de la demanda el conjunto niega la existencia de contrato de trabajo con el demandante, pero que aparecen algunas afiliaciones y aportes a seguridad social a nombre del conjunto, y que tengan que ver con la hoja de vida del demandante, recibos de pago salarios, constancia de pago de prestaciones sociales, seguridad social copia de los libros de control de horario.

5. Prueba indiciaria. Se irán declarando en la medida en que se vaya presentado.

6. Juramento estimatorio. No aplicable en el procedimiento laboral. Tribunal de Pereira, Sala Laboral:

### *"IMPROCEDENCIA DE LA FIGURA DEL JURAMENTO ESTIMATORIO EN MATERIA LABORAL*

*1. El proceso laboral tiene un estatuto procesal propio, diferente al civil, que sólo se aplica de manera supletiva y siempre y cuando no se oponga a lo preceptuado por el estatuto laboral. En esa medida, la figura del juramento estimatorio, prevista en el artículo 206 del C.G.P., en virtud de la cual se debe imponer la sanción de multa, cuando la suma estimada por el demandante bajo juramento excediere el doble de la regulada o establecida en el proceso, no pertenece al procedimiento laboral, por las siguientes razones:*

*1) Porque el juramento estimatorio no es un requisito de la demanda, y no puede confundirse con el establecimiento de la cuantía (literal 10 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.) el cual solamente se exige para efectos de la fijación de la competencia funcional. Sentencia - 2ª instancia - 30 de junio de 2017.*

	<p><i>Radicación No.: 66001-31-05-003-2015-00610-01. M.P.: Dra. Ana Lucía Caicedo Calderón</i></p> <p>En armonía con lo decidido por el H. Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, 7 de marzo de 2018, refiere en el mismo sentido que este no era un medio probatorio, que en materia laboral no existe esa figura y que no hay analogías y tampoco remisiones que lo permitan.</p> <p><u>*DECRETO DE PRUEBAS DE HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR SEGUNDO GABRIEL FAJARDO PALENCIA</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Interrogatorio de parte se niega declaración de la codemandada Amparo Hernández por estar representada por Curador Ad Litem, quien no tiene facultad para confesar.</li> <li>2. Documental no aporta</li> </ol> <p><u>*DECRETO DE PRUEBAS DEL DEMANDADO CONJUNTO CAMPESTRE REMANSO DE SUMAPAZ</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1 Documental. Solo aporta el poder</li> <li>2 Se decreta el Interrogatorio de parte al demandante</li> <li>3. Testimonial Se recibirá la declaración de: MANUEL ANTONIO HERNANDEZ NESTOR RAUL LOZANO GUILLERMO ALFREDO BERNAL</li> </ol> <p>Limitación de testigos art. 53 del C.P.T.</p> <p><u>* DECRETO DE PRUEBAS DEL DEMANDADO AMPARO ANDRADE HERNÁNDEZ</u></p> <p>Se decreta el Interrogatorio de parte al demandante</p> <p>* PRUEBA DE OFICIO.</p> <p>En aplicación de la carga dinámica de la prueba, se ordena al demandante que en el término de 20 días hábiles allegue a este juzgado, con copia a los correos electrónicos de los abogados intervinientes, historial pensional actualizado.</p>
Audiencia 80	2 de mayo de 2023 a las 930 a.m.
Hora finalización	4:17 .m.

Firmado Por:

**Monica Yajaira Ortega Rubiano**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 001**

**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **856c68d905c35e69c3cdd6a87edd3971578a7f022ea1bc5a5ae5856af90e5146**

Documento generado en 17/11/2022 09:28:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**